



Nº02

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE
OFICINAS Y DEPENDENCIAS EN EL
EDIFICIO CULTURAL DE FUENTESPINA**

Aprobación: 29 Noviembre 2016



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE OFICINAS Y DEPENDENCIAS EN EL EDIFICIO CULTURAL DE FUENTESPINA

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de oficinas en el edificio cultural, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento de los locales y dependencias del edificio cultural, para actividades con ánimo de lucro.

No constituyen hecho imponible de la tasa, y por lo tanto no se encuentran sujetos a la misma, los usos y aprovechamientos de estos locales y dependencias para actividades sin ánimo de lucro, y aquellas actividades promovidas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen las oficinas en el edificio cultural para cualquier actividad con ánimo de lucro.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

Las cuantías de la tasa regulada en esta ordenanza serán las siguientes:

A) A) Tasa por el alquiler de oficinas y dependencias de Edificio Cultural:

Tipo A: (Aulas 2, 3 y 4)16,00 €/hora o 140,00 euros/mes bono de veinticinco horas/mes (limitado a estancia de seis meses).

Tipo B: (Aulas 1 y 5)16,00 €/hora o 90,00 euros/mes bono de veinticinco horas/mes (limitado a estancia de seis meses).

Tipo C: Sala..... 16,00 €/hora.

Tipo D: Gimnasio.....16,00 €/hora.

Tipo E: Auditorio.....16,00 €/hora.



Tipo F: Aula 6 500€/mes.

Tipo G: Aulas 1 y 5 275€/mes.

B) Tasa a los usuarios por el uso del gimnasio:

b.1) Utilización de las máquinas del gimnasio: 20,00 euros/mes.

b.2) Utilización de las máquinas del gimnasio más clases: 25,00 euros/mes.

b.3) En caso de pareja de usuarios (al menos dos miembros de la misma unidad familiar o pareja de hecho; necesario presentar libro de familia o certificado de pareja de hecho): 36,00 euros/mes.

b.4) Bono familiar (al menos tres miembros de la misma unidad familiar; necesario presentar libro de familia): 40,00 euros/mes.

b.5) Asistencia en días sueltos: 4,00 euros/día.

ARTÍCULO 5. Devengo

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local o dependencia para la actividad con ánimo de lucro.

ARTÍCULO 6. Responsabilidad de Uso

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de las oficinas y dependencias del edificio cultural, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

ARTÍCULO 7. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido elevado a definitiva al no haberse presentado alegaciones, en el plazo correspondiente tras la aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 29 de noviembre de 2016, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MARÍA JOSEFA MATO
[ALCALDESA DE FUENTESPINA]